DOCUMENTOS.

NÚMERO 1.

SABED, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio, é hizo presentacion en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800, y fué continuado á su instancia hasta el año de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de herejía y apostasía de nuestra Santa Fe Católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático y hereje formal, por las doce proposiciones que habeis proferido y procurado enseñar á otros, y han sido la regla constante de vuestras conversaciones y conducta, y son en compendio las siguientes:

Negais que Dios castiga en este mundo con penas temporales; la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad: habeis hablado con desprecio de los papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno, que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Asegurais que ningun judío que piense con juicio, se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías, y negais la perpetua virginidad de la Vírgen MARÍA: adoptais la doctrina de Lutero en órden á la divina Eucaristía y confesion auricular, negando la autenticidad de la Epístola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina del Evangelio de este sacramento está mal entendida, en cuanto á que creemos la ecsistencia de Jesucristo en él. Teneis por inocente y lícita la polucion y fornicacion, como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicísteis pacto con vuestra manceba de que os buscase mugeres para fornicar, y que para lo mismo le buscaríais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno, ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan

soberbio, que decis que no os habeis graduado de Doctor en esta Real Universidad por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y dijo, que temiendo, ó habiendo llegado á percibir, que estábais denunciado al Santo Oficio, os ocultásteis con el velo de la vil hipocresía, de tal modo, que se aseguró en informe, que se tuvo por verídico, que estábais tan corregido, que habíais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habíais conseguido suspender nuestro celo, sofocar los clamores de la justicia, y que diésemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad, represada por temor, habia prorumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniéndoos á la frente de una multitud de infelices que habeis seducido, y declarando guerra á Dios, á su Santa Religion y á la patria: con una contradiccion tan monstruosa, que predicando, segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fe, alarmais á los pueblos para la sedicion con el grito de la Santa Religion, y con el nombre y devocion de *María Santísima de Guadalupe*, y con el de *Fernando VII*, nuestro deseado y jurado Rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasía de la fe católica y pertinacia en el error; y últimamente nos pidió, que os citásemos por edicto, y bajo la pena de excomunion mayor os mandásemos que compareciéseis en nuestra audiencia en el término de treinta dias perentorios, que se os señale por término desde la fijacion de nuestro edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. *Y que circule dicho Edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes sepan, que los promotores de la sedicion é independencia tienen por corifeo un apóstata de la Religion, á quien igualmente que al Trono de Fernando VII ha declarado la guerra.* Y que en el caso de no comparecer, se os siga la causa en rebeldía, hasta la relajacion en estatua.

Y Nos, visto su pedimento ser justo y conforme á derecho, y la informacion que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de herejía y apostasía, de que estais testificado, y de la vil hipocresía con que eludísteis nuestro celo y os habeis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente, por estar resguardado y defendido del ejército de insurgentes que habeis levantado contra la religion y la patria, mandamos dar, y dimos, esta nuestra carta de citacion y llamamiento, por la cual os citamos y llamamos, para que desde el dia que fue-

se introducida en los pueblos que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leida y publicada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos, y en la de Valladolid y pueblos fieles de aquella Diócesis, comarcanos con los de vuestra residencia, parezcais personalmente ante Nos en la sala de nuestra audiencia á estar á derecho con dicho inquisidor fiscal, y os oirémos y guardarémos justicia: en otra manera, pasado el sobredicho término, oirémos á dicho señor fiscal, y procederémos en la causa sin mas citaros ni llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y ejecucion de ella inclusive, y os parará tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificasen. *Y mandamos que esta nuestra carta se fije en todas las iglesias de nuestro Distrito, y que ninguna persona lo quite, rasgue ni chancele, bajo de la pena de excomunion mayor y de quinientos pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas que imponen el derecho canónico y Bulas apostólicas contra los frautores de herejes; y declaramos incursos en el crímen de frautoría y en las sobredichas penas á todas las personas sin escepcion que aprueben vuestra sedicion, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os presten cualquiera género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien y no obliguen á denunciar á los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias y de cualesquiera modo las promnevan y propaguen, pues todas se dirigen á derrocar el Trono y el altar;* de lo que no deja duda la errada creencia de que estais denunciado, y la triste esperiencia de vuestros crueles procedimientos muy iguales, así como la doctrina á los del pérfido Lutero en Alemania. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos, la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él. Dada en la Inquisicion de México y Sala de nuestra Audiencia, á trece dias del mes de Octubre de 1810.—*Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.—Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumon.*

Por mandado del Santo Oficio, *Dr. D. Lucio Calvo de la Cantera*, secretario.

NUMERO 2.

Rayas (Marques de). En la causa de Castillejo resulta en su contra, que desde que fué separado del mando el Sr. Iturrigaray, se suscitaban en su casa conversaciones de odio y desprecio contra el gobierno y audiencia y las providencias emanadas de ámbas autoridades, siendo el marques quien manifestaba mas desagrado por la separacion de aquel gefe, de quien decia haber sido un magistrado de probidad y entereza, y que este era el motivo de que lo hubiera atropellado una canalla de hombres que habian quedado impunes por su atentado, y por la pusilanimidad de estos naturales: que la audiencia habia acordado la separacion, para quedar en libertad de mandar á su arbitrio el reino, siendo el autor de tanta maldad el oidor Aguirre, que gobernaba al Sr. Garibay, por ser éste un hombre inepto, viejo, tonto, que suscribia en todo á lo que le decia: que el mismo señor ministro fué causa de la prision de tantos inocentes bajo el pretesto de traidores, y que si no se comprendió al marques fué por temor de que traeria armados los operarios de sus haciendas, como lo haria, ausiliado del Sr. D. José María Fagoaga, para destruir tanto pícaro, encendiendo á sangre y fuego, ya que éste debia ser el paradero que se intentaba con unos vasallos honrados y fieles al rey y á la patria; pues teniendo en ésta sus casas, hogares y familias, debian ser mas fieles que los advenedizos que disfrutaban sueldos, comodidades y bienes, mas á título de condescendencia, despotismo y engaño, que por derecho de propiedad. Estas y otras cosas semejantes son deposicion de un testigo. Otro conviene en que el marques opinaba que habia sido mal hecha la prision del Sr. Iturrigaray, y que vilipendiaba á los soldados de Fernando VII por haber sido los ejecutores, llamándolos canalla: que en punto á independencia opinaba el marques por ella, y ese habia sido su voto en las juntas del año de 1808; pero en el bien entendido que habia de reservarse este reino para cuando volviera al trono heredero legítimo: que ya despues no volvió á oir nada, porque se reservaban de él, á causa de que defendia á los que habian preso al Sr. Iturrigaray y las providencias del gobierno. Otro testigo dice, que las mas veces se estaba con las señoras; asentó que en alguna conversacion oyó estrañar al marques no se hubieran dado al público los principales motivos de la prision del Sr. Iturrigaray, como se ofreció en una Gaceta, á que contestó el depo-

nente que eran bastante sabidos. Tambien hay un anónimo dirigido al Sr. Aguirre, en el que se notan muchas cosas de las que espuso el primer testigo, por cuya causa se le atribuyó dicho papel; pero habiéndoselo puesto de manifiesto, lo negó abiertamente, espresando que á ser suyo, ningun embarazo tendria en declararlo bajo su firma, como es adicto á la justa causa.—Los tres testigos referidos tuvieron un sentimiento con el marques, que dió motivo á la separacion de su casa, y aunque ellos lo manifestaron espontáneamente, no debe echarse en olvido esta circunstancia, como la de que no hay otros testigos de los varios ecsaminados en el proceso que depongan sino muy en favor del marques.—Este, en la conclusion de su papel, fecha 5 de Septiembre de 1808, espresó que era conveniente la convocacion de los representantes de los ayuntamientos y demas personas constituidas del reino que tienen voto en córtes, segun nuestra legislacion, para que cerca de la persona del Sr. virey apoyasen sus benéficas intenciones en los importantes asuntos que pronta y sucesivamente fueran ocurriendo, y en que como fiel vasallo deseaba los aciertos de su escelencia, como el rey y el estado necesitaban en tan angustiada época.—Fué asimismo denunciado el marques de haber enviado al traidor Allende una medalla de oro con varias inscripciones, mandándole preguntar que cuándo venia á México, pues lo estaban esperando con toda la artillería á su disposicion. Se ecsaminaron varios testigos que de oidas convinieron en la especie; y siéndolo tambien la persona á quienes los primeros se refirieron, estuvo conteste en habérselos dicho, porque tambien ella lo oyó en Guanajuato sin poderse acordar á qué sugetos. Fué solicitado, y se encontró, el mozo ó criado á quien se atribuye la conduccion del recado: en lo jurídico no se le tomó declaracion; pero segun informe que hizo un religioso, que fué el propio que dió la denuncia en el ecsámen que privadamente le hizo para averiguar la verdad, no le dijo otra cosa sino ser falso lo del encargo del marques, pues solo llevó para la señora intendenta viuda, una carta del Escmo. Sr. virey, la que le cogieron los insurgentes junto á Marabatío el Grande, donde estuvo preso veintiun dias con grillos, y sentenciado á muerte como emisario del Sr. virey.—Por confesion del Lic. Castillejo resulta haberse correspondido con el marques bajo los nombres supuestos de Julian Rivero ó Riverol, con los cuales escribió dos ó tres cartas á dicho marques, y este le contestó con el de Julian Carbonel. Así por eso como por el contesto de las cartas de mútua correspondencia y otras especies

de que hicieron combinacion los tres señores fiscales en la causa de Castillejo, espusieron al Escmo. Sr. virey que eran muy graves las presunciones de complicidad contra el marques, quien aunque parecia se esplicaba en sus cartas á favor de la corona, debia estimarse efecto de estudio, de artificio y de temor, si se atiende á los graves indicios que en su contra resultan, y concluyeron se le notificara de arresto en esta ciudad y arrabales, tomándosele declaracion con cargos, la que evacuada, volviese á su vista, y esto fué en 12 de Junio de de 1809; pero no tuvo efecto, sin embargo de la notificacion que se hizo al marques por consecuencia del auto de conformidad de su escelencia, porque representó latamente el referido marques; y aunque nunca se revocó aquella providencia, con su ocurso se dió á los fiscales nueva vista, en cuya virtud pidieron otras diligencias, bien que dirigidas á poner mas en claro la verdad, y así ha ido pasando el tiempo, y quedó pendiente aquella resolucion sin haberse adelantado mas que merezca atencion, á pesar de que los tres referidos ministros en 13 de Julio del mismo año volvieron á pedir, y se conformó su escelencia, que no se embarazara el curso del espediente por lo relativo al marques de Rayas.—Hay tambien otra incidencia sobre una carta que decia, que tenia el marques en su casa una gran porcion de cartuchos, sobre la cual hay un testigo, que preguntado acerca del contenido de ella, espuso: que se hablaba de haberse descubierto una conspiracion tramada en México, en la que estaban ingeridos varios sugetos principales, nombrándose de ellos solamente al marques de Rayas; pero está pendiente la purificacion de este punto. Asimismo se cita al marques en la causa de la conspiracion de Abril, como reo; pero no se aclaró esa especie, como otras varias que se dejaron en oscuridad.

NOTA.—Se le mandó preso á España, habiéndolo estado en la Diputacion. Se detuvo en Veracruz por enfermo, y regresó á México en 25 de Marzo de 1821.

NUMERO 3.

MANIFIESTO QUE EL SR. DON MIGUEL HIDALGO y Costilla, generalísimo de las armas americanas, y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo.

Me veo en la triste necesidad de satisfacer á las gentes sobre un punto en que nunca creí se me pudiese tildar, ni ménos declarárseme sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa mas interesante, mas sagrada, y para mí la mas amable: de la religion santa, de la fe sobrenatural que recibí en el bautismo.

Os juro desde luego, amados conciudadanos mios, que jamas me he apartado, ni en un ápice, de la creencia de la Santa Iglesia católica: jamas he dudado de ninguna de sus verdades: siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas, y estoy pronto á derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los feligreses de Dolores y San Felipe, á quienes continuamente esplicaba las terribles penas que sufren los condenados en el infierno, á quienes procuraba inspirar horror á los vicios, y amor à la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado. Testigos, las gentes todas que me han tratado, los pueblos donde he vivido, y el ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho, é imputacion que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la ecsistencia del infierno, y un poco ántes se me hace cargo de haber asentado que algun pontífice de los canonizados por santo está en este lugar: ¿cómo, pues, concordar que un pontífice está en el infierno negando la ecsistencia de éste?

Se me imputa tambien el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos dogmas de Lutero. Si Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿cómo el que niega esta inspiracion, sostendrá los suyos, deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? Del mismo modo son todas las acusaciones.

¿Os persuadiriais, americanos, que un tribunal tan respetable, y cuyo instituto es el mas santo, se dejase arrastrar del amor del paisanage, hasta prostituir su honor y su reputacion? Estad ciertos, amados conciudadanos mios, que si no hubiese emprendido libertar nuestro reino, de los grandes males que le oprimian, y de los muchos mayores que le amenazaban, y que por instantes iban á caer sobre él, jamas hubiera sido yo acusado de hereje.

Todos mis delitos traen su orígen del deseo de vuestra felicidad: si este no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaria una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaria por verdadero católico, como lo soy, y me lisonjeo de serlo; jamas habria habido quien se atreviese á denigrarme con la infame nota de la herejía.

¿Pero de qué medio se habian de valer los españoles europeos, en cuyas opresoras manos estaba nuestra suerte? La empresa era demasiodo ardua: la nacion, que tanto tiempo estuvo aletargana, despierta repentinamente de su sueño á la dulce voz de la libertad; corren apresurados los pueblos, y toman las armas para sostenerla á toda costa.

Los opresores no tienen armas, ni gentes, para obligarnos con la fuerza á seguir en la horrorosa esclavitud á que nos tenian condenados. ¿Pues qué recurso les quedaba? Valerse de toda especie de medios, por injustos, ilícitos y torpes que fuesen, con tal que condujeran á sostener su despotismo y la opresion de la América: abandonan hasta la última reliquia de honradez y hombría de bien, se prostituyen las autoridades mas recomendables, fulminan escomuniones, que nadie mejor que ellas saben no tienen fuerza alguna; procuran amedrentar á los incautos y aterrorizar á los ignorantes, para que espantados con el nombre de anatema, teman donde no hay motivo de temer.

¿Quién creria, amados conciudadanos, que llegase hasta este punto el descaro y atrevimiento de los gachupines? ¿Profanar las cosas mas sagradas, para asegurar su intolerable dominacion? ¿Valerse de la misma religion santa para abatirla y destruirla? ¿Usar de excomuniones contra toda la mente de la Iglesia, fulminarlas sin que intervenga motivo de religion?

Abrid los ojos, americanos, no os dejeis seducir de nuestros enemigos: ellos no son católicos sino por política: su Dios es el dinero, y las conminaciones solo tienen por objeto la opresion. ¿Creeis acaso, que no puede ser verdadero católico el que no esté sujeto al déspota español? ¿De dónde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fe? Abrid los ojos, vuelvo á decir: meditad sobre vuestros verdaderos intereses, de este precioso momento depende la felicidad ó infelicidad de vuestros hijos y de

vuestra numerosa posteridad. Son ciertamente incalculables, amados conciudadanos mios, los males á que quedais espuestos, si no aprovechais este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos: no escucheis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religion y de la amistad, os quieren hacer víctima de su insaciable codicia.

¿Os persuadis, amados conciudadanos, que los gachupines, hombres desnaturalizados, que han roto los mas estrechos vínculos de la sangre ¡se estremece la naturaleza! que abandonando á sus padres, á sus hermanos, á sus mugeres y á sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad á otra persona? ¿Podreis tener con ellos algun enlace superior á los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No los atropellan todos por solo el interes de hacerse ricos en la América? Pues no creais que unos hombres nutridos de estos sentimientos puedan mantener amistad sincera con nosotros: siempre que se les presente el vil interes, os sacrificarán con la misma frescura que han abandonado á sus propios padres.

¿Creeis que el atravesar inmensos mares, esponerse al hambre, á la desnudez, á los peligros de la vida, inseparables de la navegacion, lo han emprendido por venir á haceros felices? Os engañais, americanos. ¿Abrazarian ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos á unos hombres que no conocen? El móvil de todas esas fatigas no es sino su sórdida avaricia. Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por tenernos siempre avasallados bajo sus pies.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo: para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida, y nuestros derechos á salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo; veamos desde hoy como estrangeros y enemigos de nuestras prerogativas á todos los que no son americanos.

Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religion, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas á las circunstancias de cada pueblo: ellos entónces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como á sus hermanos, desterraràn la pobreza; moderando la devastacion del reino, y la estraccion de su dinero, fo-

mentaràn las artes, se avivarà la industria, harémos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces paises, y à la vuelta de pocos años disfrutaràn sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.

NOTA.—*Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupcion en ella de los franceses, no se leerá una cuartilla de papel que contenga, ni aun indicada, excomunion de algun prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de* Pepe Botella, *sin que nadie dude que sus ejércitos y constitucion venian á destruir el cristianismo en España.*

NUMERO 4.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALísimo de América, &c.

Me llenan de consternacion las quejas que repetidamente se me dan de varios individuos, ya de los que han merecido mis comisiones, ya de los que sirven en mis ejércitos, por sus escesos en tomar cabalgaduras por los lugares de su tránsito, no solo en las fincas de europeos, sino en las de mis amados americanos; y cuando mis intenciones en llevar adelante la justa causa que sostengo, no son otras que la comodidad, descanso y tranquilidad de la nacion, no puedo ver con indiferencia las lástimas que ocasionan aquellos individuos, adulterando sus comisiones y abusando de mis confianzas y sus facultades. Y como sea éste un mal que deba cortarse de raiz, mando, que ningun comisionado, ni otro individuo alguno de mis tropas, pueda de propia autoridad tomar cabalgaduras, efectos ni forrages algunos, sin que primero ocurran por los que necesiten á los jueces respectivos de los lugares de su tránsito, quienes en virtud del conocimiento que deben tener de sus jurisdicciones, desde luego les proveerán de cuanto sea justo y necesario; y mando á los señores intendentes, gobernadores y jueces de las provincias sujetas por el conocimiento que les asiste de la justicia de mi causa, que de ninguna manera permitan á mis comisionados, ni á otros individuos de mis tropas, que por sí tomen cabalgaduras, efectos ni forrages; y en caso de que alguno

contraviniere á esta mi resolucion, procederán inmediatamente contra sus personas, y asegurando los efectos que porten, darán inmediatamente cuenta para proceder á imponerles las penas que halle por convenientes, en satisfaccion de los americanos agraviados y de la buena intencion con que proceden.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y para el mismo efecto se remitan copias á los señores intendentes para que se publique por todo el reino.

Cuartel general en Guadalajara, Diciembre 1º de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALísimo de América, &c.

Por el presente mando á los jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan á la recaudacion de las rentas vencidas hasta el dia, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes á las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen á los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi cuartel general de Guadalajara, á 5 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic Ignacio Rayon*, secretario.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALísimo de América, &c.

Desde el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué estinguir tantas gavelas con que no podia adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del dia no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo mas urgente por las declaraciones siguientes:

1ª Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresion de este artículo.

2ª Que cese para lo sucesivo la contribucion de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda esaccion que á los indios se les ecsigia.

3ª Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel comun, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instruccion en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pension que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demas personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.—*Miguel Hidalgo*, generalísimo de América.—Por mandado de S. A., *Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

NÚMERO 5.

ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL.

El congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional, por las provincias de ella, declara solemnemente á presencia del Señor Dios, árbitro moderaror de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inescrutables de su providencia: que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no ménos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano; para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religion mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protejerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus demas dogmas, y